



**Sabanalarga- Atlántico, 9 diciembre de 2020**

**REF- #460-003488- 2020-01-131976**

**Asunto: Cumplimiento de órdenes en proceso de Intervención  
Con medida de liquidación judicial y proceso en toma de posesión.**

**Intervenidos: Estrategias en Valores - Registro de levantamiento de Medidas Cautelares**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor juez, informo a usted del presente asunto peticionando por la Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades Dra Ana Betty López Gutiérrez , en el cual se solicita del despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o partes procesales con derecho sobre bienes sujetos a cautelas , según oficio calendarado el día 31 de Agosto del cursante . A sus despacho para que se sirva resolver. Secretario Julio Díaz

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA- ATLÁNTICO  
Sabanalarga- Atlántico. 9 DICIEMBRE DE 2020**

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad al Oficio # 2020-01-407706, emanados de la Superintendencia de Sociedades en donde nos comunican que se ha decretado el embargo y secuestro de todos los bienes , haberes y derechos de propiedad de Cristian David Muñoz Ruiz con C. C # 1.085.282.952 como persona natural y su establecimiento de comercio denominado Centro de Bienes Raíces e Inversiones con Mat Mercantil 183279 y la sociedad AA Global Consulting S A S con NIT 901.148.548-9 Rep por Carlos Luis Herrera García con C. E, # 537.755 y Alexandra Ballesteros Opina con C. C # 1.152.454.369 , han sido intervenido bajo la modalidad de Liquidación Judicial

De igual forma solicitan que una vez notificado se informe a la Supersociedades si las personas intervenidas son titulares de derechos litigiosos o partes procesales con derecho sobre bienes sujetos a medidas cautelares

Para conocimiento de la entidad solicitante y previa revisión de los libros radicadores , se pudo constatar que No se encuentra registrado procesos alguno en donde las personas intervenida y señaladas con anterioridad No , son partes procesales , por lo que no es posible ordenar remisión de proceso de ejecución tal y como viene peticionado

Por lo anterior se ordena por la secretaria del despacho comunicar a través de correo electrónico sobre la decisión tomada por esta agencia judicial sobre la anterior, solicitud [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co). Por lo que se,

**RESUELVE.**

**Primero.-** Niéguesele la solicitud interpuesta por la Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades Dra Ana Betty López Gutiérrez, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.-** Por la secretaria del despacho Ordénese comunicar esta decisión a través del correo electrónica de la citada entidad [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUEZ**

**MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA  
SE NOTIFICA POR  
ESTADO No. 99 DE FECHA  
10-12-2020  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ MORELO  
EL SECRETARIO

**Firmado Por:**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fe4cd780dbe02c13d0b5232771003973e8b1a698ce2f2723d070c45bc5160b**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: [j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Documento generado en 09/12/2020 01:28:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>